

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, artículo relativo á los programas especiales por los que se han de celebrar los exámenes de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. anuncie el concurso á que el citado art. 11 se refiere, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se abre un concurso general entre todos los Catedráticos de cada una de las asignaturas oficiales correspondientes á los distintos grados de la enseñanza, á fin de hacer la elección de un programa por asignatura, el cual habrá de servir para el examen de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

2.^a Dichos programas, según el referido art. 11, «estarán redactados bajo la forma de enunciados ó temas numerados de las respectivas asignaturas, precediéndolos indicaciones sobre sus fuentes, y de tal proporción é índole, que hagan posible la contestación por escrito de tres de ellos en el espacio de dos horas.»

3.^a El plazo para la presentación de trabajos al concurso es de tres meses, á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta.

4.^a Con arreglo al dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Ministro de Fomento elegirá uno entre todos los programas que se hubieren presentado en cada asignatura; y este programa, así designado, será único para todos los exámenes que de la misma hayan de tener lugar en toda España, siempre que sean de alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

5.^a El autor del programa elegido será considerado como exclusivo propietario del mismo, asistiéndole por tanto los derechos de impresión y venta, sin perjuicio de que esto le sirva también de mérito especial para los adelantos en su carrera.

Dicho programa sólo será oficial y obligatorio para los efectos del artículo 11 del citado decreto de 22 de Noviembre de 1883 y de la presente Real orden durante el plazo de tres años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es constante objeto de vivas reclamaciones que los oficios que en general corresponden á la clase de Agentes de negocios se ejerzan sin debida autorización legal, y todavía las enunciadas quejas se significan más

concretamente con relación á los apoderados de Clases pasivas que en la propia irregular condición se ocupan del cobro de los haberes asignados por el Estado á los individuos que las constituyen, y sobre todo si tales funciones son así ejercidas por quienes á la vez desempeñan destinos de la Administración pública.

Siendo evidente los perjuicios que por su ilegítimo concurso infiere la intrusión indicada á los titulares matriculados de dichas profesiones y los de relativa entidad que el Tesoro sufre en la tributación del subsidio industrial, no es de extrañar que en distintas ocasiones se intentara corregir el mal experimentado adoptando las disposiciones que se estimaron más conducentes al objeto.

Mas es lo cierto que las insistentes reclamaciones de que se hacen resonante eco los órganos de la opinión pública denuncian que, ó por tibia observancia del cumplimiento de aquellas ó por su deficiente eficacia, no ofrecieron adecuado remedio al abuso indicado; y en situación tal, como todo aconseja que, sin confundir inconsideradamente el ejercicio lucrativo de las profesiones habituales con los encargos accidentales gratuitos que son propios del afecto y relaciones de la vida social, se atiendan con solicitud de justicia las reclamaciones sobre el particular producidas, al par que se escuden con eficaz empeño los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que conforme á lo prescrito en Real orden de 23 de Abril de 1877, se encarezca á todos los Ministerios la necesidad de que en sus res-

pectivas dependencias, así centrales como provinciales, se prohíba el ejercicio de la profesión de Agentes de negocios á los que previamente no acrediten el pago de la contribución industrial, con excepción de la personalidad interesada y de la de quienes no tengan por ocupación habitual la profesión referida, haciendo extensiva con más absoluto carácter dicha prohibición á los empleados públicos, respecto de los cuales procede ejercer una activa y constante vigilancia en precaución de los perjuicios que su intrusión infiere á los titulares matriculados y al Tesoro por la defraudación del impuesto, así como de las ocasionadas influencias y distracciones incompatibles con el mejor desempeño de sus cargos.

Segundo. Que además de las formalidades requeridas por el art. 33 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 para el abono de haberes á las clases que los perciben del Estado, los Habilitados ó apoderados de las mismas, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, quedan obligados á la justificación del pago de la cuota de su clase por la contribución industrial correspondiente al último trimestre vencido, siempre que la representación que ostenten se extienda á más de tres titulares de pensiones ó haberes, cuyo extremo límite se estima determinante del principio de habitual ocupación profesional de Habilitado ó apoderado de dichas clases.

Tercero. Que la Contaduría central y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no den de alta en nómina ninguna nueva declaración de derechos pasivos que los interesados

pretendan hacer efectivos por medio de Habilitado ó apoderado en forma, si siendo ya estos representantes autorizados de más de tres titulares de los expresados derechos no acreditan previamente el pago prevenido por la disposición anterior.

Cuarto. Que desde 1.º de Febrero del año próximo venidero se suspenda el pago de los respectivos haberes pasivos á los actuales titulares de los mismos que los perciban por apoderado investido de la máxima representación referida, si tales agentes no acreditan hasta fin de Enero anterior su inclusión en la matrícula del subsidio industrial con el recibo de la respectiva cuota correspondiente al último trimestre.

Quinto. Que sin perjuicio de la investigación establecida por reglamento, se exija á los referidos apoderados igual justificación en el acto de las revistas periódicas prevenidas por instrucción para el pago de haberes pasivos, suspendiéndose el abono de los de su representación si no la exhibiesen.

Sexto. Que para mejor y más eficaz cumplimiento de las precedentes disposiciones abran las citadas dependencias un registro de Habilitados ó apoderados de Clases pasivas en que por orden alfabético se anoten sus nombres, el del titular que representen, la fecha en que acrediten su representación y la de la caducidad de la misma; y que para iguales fines la Contaduría central y la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid se remitan recíprocamente dentro de la primera semana de cada mes nota expresiva de los nuevos poderes conferidos durante el inmediato anterior para el percibo de dichos haberes, y de los caducados en el propio período por falta de justificación de pago de la contribución industrial ó cesación de funciones por cualquiera causa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.— Gallostra.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2711.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
1.º	Gastos de representación al Presidente é indemnización á los Diputados de la Comisión provincial.....	}	}
	Personal de la Secretaría de la Diputación y de la Contaduría de fondos provinciales.....		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos....		
	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos....		
	Suma y sigue.....		

Artículos.	TOTAL		
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>			
2.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	}	}
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
	Material de estas Comisiones.....		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....		
	Material del mismo.....		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	}	}
2.º	Idem de bagajes.....		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1.º	Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.....	}	}
	Material de oficinas y dietas.....		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	}	}
	Material para estas mismas obras.....		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	}	2.000'00
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	}	}
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	}	}
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	}	}
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	}	}
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	}	}
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
<i>Sumas y siguen.....</i>			2.000'00

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos.	por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Sumas anteriores.....		2.000'00
3.º	Id. id. de las Casas de Misericordia.	2.000'00	8.000'00
4.º	Id. id. de las Casas de Expositos..	6.000'00	
5.º	Id. id. de las Casas de Maternidad }		
6.º	Id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....		
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....		10.000'00
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.

Personal.....	} 20.000'00	20.000'00	20.000'00
Material de obras....			
Otros gastos.....			

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:
Para obras del puerto de Tarragona.. }
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa..... }

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

1.º	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		} 1.000'00	1.000'00
2.º	Para otros gastos de interés provincial	1.000'00		

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	25.000'00	} 25.000'00	25.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			

TOTAL GENERAL..... 56.000'00

Tarragona 1.º de Diciembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente, Ordenador de pagos, L. de Jover. Sesion del 4 de Diciembre de 1883.—La Comision provincial, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Borrás.—El Secretario accidental, M. Camarero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Vencido en 1.º del actual el plazo señalado por la ley para el pago de las cuotas de contribucion del segundo trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial, Industrial é impuesto de Sal de dicho trimestre y atrasos, se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se verifiquen con dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion ó de la Alcaldía respectiva, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacerlo el contribuyente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagarse la contribucion del trimestre actual sin satisfacer antes los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquiera individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último dia hábil en que puer efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierto la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

Tarragona 5 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Itinerario de cobranza correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico de 1883-84, por la Contribucion Territorial de la ciudad de Tortosa.

SECCION DE TORTOSA.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Julio José Aguilar....	Tortosa.....	10 al 24 Diciembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Calle Ancha, n.º 12.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA en las sesiones celebradas en los dias 11 y 20 de Junio último.

Dia 11.—Declarada abierta la sesion y leida el acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada.

Pasó á la Comision respectiva para su informe la instancia de D. Tomás Borau reclamando 590 pesetas que se le deben como honorarios devengados en la defensa de los derechos del Municipio.

Se aprobó el reparto verificado de orden de la Excm. Diputacion provincial importante 38 pesetas 29 céntimos que corresponden á los dueños que poseen viñas en este término municipal para los gastos que ocurran con motivo de la defensa contra la filoxera.

A la solicitud de Juan Casanova y Ramirez pidiendo se le entregue certificado de tener amillaradas á su nombre varias fincas, acordó la Corporacion se expida el citado documento.

De acuerdo con los informes del Arquitecto municipal y Comision de

policía urbana, se acordó conceder permiso para modificar la fachada de su casa á D. Juan Burcet.

Tambien se conformó la Corporacion con los dictámenes del Sr. Arquitecto municipal y Comision respectiva, concediendo el permiso que solicita Don Juan Fabá Ferreres para reformar la fachada de su casa, sita en el Arrabal de Jesús.

La cuenta de gastos hechos para las obras verificadas en la ermita de Nuestra Señora de la Aldea, importante 46 pesetas 50 céntimos; se aprobó por el Ayuntamiento.

Se acordó pasar á informe del señor Arquitecto municipal y Comision de policía urbana la instancia que para obrar en su casa del Arrabal de Jesús, hace José María Escudé y Caballé.

A instancia del Concejal Sr. Gotós se acordó formar una liquidacion para arreglar la contabilidad con el Interventor de la casa-matadero de este Ayuntamiento, abonándole los haberes que por atrasos le correspondan.

Se levantó la sesion, previa lectura de las *Gacetas y Boletines oficiales*.

Sesion extraordinaria.

En la ciudad de Tortosa á 11 de Junio de 1883.—Reunidos los señores del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad é individuos de la Junta pericial de amillaramientos y repartos por territorio de la misma, previa la oportuna convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Pascual Ballesté, declarada abierta por el mismo esta sesion se trató y acordó lo siguiente:

Por el Sr. Presidente se ordenó al infrascrito Secretario diése lectura á la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia núm. 1.239, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 6 del actual, núm. 130, por la que se dirigen varias observaciones con objeto de facilitar á los pueblos de esta provincia la formacion del reparto de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico próximo de 1883 á 84, y se hace la distribucion del contingente que corresponde á esta provincia por los diferentes conceptos que dentro de aquella base tiene por tributar, resultando á esta ciudad como riqueza impunible 968.516 pesetas, por el casco de la poblacion y 3.700 por los ensanches, cuyas cantidades vienen conformes con las que aparecen en la rectificacion del amillaramiento formado en el año 1874 que es por el que oficialmente se rige. Asimismo se dió lectura á las cantidades del total líquido á repartir por los citados conceptos á los contribu-

yentes de esta ciudad, resultando corresponderle por el casco de la poblacion 250.488 pesetas 36 céntimos y por los ensanches 777 pesetas.

Enterados suficientemente los señores del Excmo. Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial de esta ciudad de todo lo concerniente á la formacion del reparto y satisfechas por mí el Secretario todas las preguntas que por algunos señores se hicieron, trayendo datos en el acto para confrontar las operaciones que se practican en el repartimiento general de que se ha hecho mérito, encontrándolas conformes y arregladas en un todo á las disposiciones legales que hay dictadas sobre esta materia, el Ayuntamiento y Junta pericial por unanimidad acordaron: Que se forme el repartimiento de la riqueza territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, con arreglo á lo establecido en la circular y distribucion de cuotas á que antes se ha hecho referencia y que como estos trabajos tienen que verificarse en un término perentorio y no ser posible en las horas ordinarias de oficina hacer el citado reparto, sin que se resientan los demás asuntos que se han de tramitar en Secretaría, que se autorice al Jefe de la misma para que nombrando los auxiliares necesarios para la formacion de estos trabajos, lo efectúen en horas extraordinarias y despues perciban la cantidad que resulte consignada en el capítulo correspondiente al presupuesto del año económico venidero.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, por orden del Sr. Presidente, se levantó la sesion que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—(Siguen las firmas.)

Día 20.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura y los señores sesionantes quedaron enterados, de un telegrama recibido del Excmo. Señor Ministro de Fomento contestando al que le dirigió esta Alcaldía felicitándole con motivo del proyecto de rebaja del 10 por 100 sobre billetes de ferrocarriles.

A una instancia de D. Gregorio Gomez de Oliver solicitando permiso para reparar un trozo de fachada y los canalones en la casa núm. 24 de la calle de Moncada, se acordó que pasara á la Comision de policía urbana.

De conformidad con el dictámen de la comision de policía urbana, se acordó el permiso solicitado por Jacinto Audí Beltran, para edificar en la fachada de la casa núm. 5 en la calle del Cármen del arrabal de Jesús.

En la propia forma se le concedió tambien á Andrés Grego Cardellá, para la reparacion de uno de los balcones de la casa núm. 8 en la calle de la Sebina de esta ciudad.

Se acordó pasara al Arquitecto municipal y Comision de policía urbana una instancia de D. Juan Benet Sendrích pidiendo permiso para edificar en la casa núm. 25 de la calle de San Blas en esta ciudad.

Se acordó que al hacer la próxima distribucion de fondos se tenga presente una cuenta presentada por el boticario D. Juan Bautista Andrés, que asciende á 35 pesetas 50 céntimos como importe de bolas de estrignina.

Se autorizó al Sr. Presidente para que se lleve á efecto una reparacion en el coche fúnebre de segunda, presentándose en su día la cuenta de gastos á la Corporacion municipal.

Enterados de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que la Corporacion municipal designe una comision para que, de acuerdo con el Banco de España en aquella capital, se proceda á una liquidacion para venir en conocimiento del estado económico de este Ayuntamiento con referencia á las obligaciones de instruccion pública, la Corporacion acordó nombrar á su Secretario, para que representando á la misma pueda hacer la liquidacion de que se hace mérito, abonándose los gastos que ocasione.

A consecuencia de un error involuntario, consta como nombrado portero de esta Corporacion D. Francisco Lluís Aliart, y subsanándolo se acordó que se tenga como hecho el nombramiento de este cargo desde aquel día á favor de D. José Cento Suñé, el cual percibirá los haberes desde el día 16 de Abril último que presta sus servicios.

Tortosa 3 de Julio de 1883.—El Alcalde accidental, Pascual Ballesté.—El Secretario, Cristóbal Canteras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2713.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada en los autos declarativos de juicio de menor cuantía instados por el Procurador Don Ramon Ribá y Borrás en representacion de José Pujol y Farré, María Pujol y Cabal, Teresa Anguera y Pamies y Teresa Gibert y Anguera

contra Ignacio Miró y Borrás, y por fallecimiento de este, su viuda é hijo heredero Teresa Escribá y Galobardes y Antonio Miró y Escribá, vecinos del lugar de Belltall, distrito municipal de Pasanant, sobre pago de pesetas, se saca de nuevo á pública subasta por veinte dias con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion la finca siguiente:

Una pieza de tierra campa, viña, bosque y garriga, de extension diez y seis jornales veinte y cuatro céntimos, sita en el término del pueblo de Belltall, distrito municipal de Pasanant y partida llamada «Tosal del Esclopó»; lindante al Norte con José Batlle, al Sud y Oeste con el término de Rocallaura y por el Este con Magin Cabestany; justipreciada en tres mil novecientas treinta pesetas que rebajado el veinte y cinco por ciento importa dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del actual, y diez horas de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pero con la rebaja del veinte y cinco por ciento antes mencionada, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, así como que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad, se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Roig.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.